Precios de suscripción

EN LA CAPITAL



Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Il Olo BOLLIDO III

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

obaralos PARTE OFICIAL

rotat de la provincia para conocimiento Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Insantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3603

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. ASOCIACINNES

CIRCULAR

Siendo varias las asociaciones-existentes en esta provincia que no cumplen con lo dispuesto por la ley de 30 de Junio de 1887, con esta fecha he resuelto que en el plazo de quince bre de 19.9. días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular, los señores Alcaldes, incluso el de la Capital, remitan a este Gobierno, relación de todas las sociedades que en la actualidad existan en sus respectivos términos municipales y que se hallen comprendidas en el artículo 1.º de la citada ley, salvo las excepciones que establece el art. 2.º de la misma.

acompañarán certificación del acta de constitución de cada Sociedad, expedida por su Secretario, con arreglo a la vigente ley del timbre, y copia autorizada de los Estatutos, Reglamentos, contratos o acuerdos porque se rijan.

Encarezco, pues, a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno, dentro del plazo señalado, evacuen el servicio que se les interesa, con el fin de evitarme la adopción de medidas extremas por su falta de cumplimiento. sarasamedaen

Segovia, 18 de Diciem-

.... El Gobernador, Blatting A. EMILIO LLASERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : En vista de las anómalas circunstancias sanitarias por que atraviesa la ganadería en toda Europa, y habiendo aparecido varios focos de glosopeda en las provincias de Gerona y Barcelona, enfermedad en extremo difusible, que puede causar enormes pérdidas a la riqueza nacional, se ha considerado de rigor adoptar todas aquellas medidas sanitarias previstas en la ley y reglamento de Epizootias, con el fin de evitar la difusión y atenuar los efectos de la mencionada enfermedad. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Goberndores ci-A la expresada relación viles se vele por el más exacto cumpli-

miento de las disposiciones sanitarias, excitando el celo de los Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Santidad pecuarias, a fin de que se lleve a efecto su cumplimiento con todo rigor.

Y siendo el transporte por ferrocarril uno de los medios, el más rápido y eficaz sin duda, de llevar los agentes de infección de unos lugares a otros, se recomienda a V. S. la más estricta observancia de lo previsto en los artículos 83 al 94 del vigente Reglamento de Epizootias, así como el envio a la Dirección general de Agricultura, por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, de una relación detallada de las estaciones desinfectoras y material que en la provincia tengan las respectivas Compañías, imponiendo con todo rigor, si ha lugar a ello, las sanciones consignadas en el mencionado Reglamento de Epizootias y vigilando la práctica de la desinfección del materials utilizado para el transporte de ganados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de Diciembre de 1919. - Gimeno. (Gaceta del 18 de Diciembre de 1919.)

Administración de Propiedades Impuestos de la provincia de Seguvia Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

Venciendo en 31 del corriente mes el tercer trimestre del año 1919-20, esta Administración recuerda de los Aynntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina durante el mes de Enero siguiente, certificaciones en que consten los pagos realizados por las arcas de aquellos Municipios, y debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán remitir dichas certificaciones haciéndolo así constar.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos han descuidado en trimestres anteriores el servicio que se les encomendaba y con esto se retra-

sa la marcha de los trabajos en esta Oficina; advierto a los señores Alcaldes que si en el plazo que se les señala, no han remitido los citados documentos, me veré en la precisión de imponerles las responsabilidades a que dieren lugar.

Impuesto del 20 por 100 de propios y del 10 por 100 de pesas y medidas

Igualmente llama la atención esta Administración de los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los 15 primeros días del mes de Enero próximo, certificaciones por separado en que consten los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897, debiendo advertirles que aún en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos, han de dirigirlos a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración de Propiedades a las Corporaciones antes dichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de Propios; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de tales recibos. molograff and ob suggest

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en la disposición que g los regula, sin dar lugar a nuevos recerdatorios que los perturben, porque su incumplimiento la pondrá en el caso, contra su deseo, de proponer al señor Delegado de Hacienda las multas correspondientes y el nombramiento de comisionados plantones para recoger los documentos que no hayan remitido los morosos en el plazo ordenado.

Segovia, a 15 de Diciembre de 1919. -El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Eulalio Itarte.

357

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia-Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

Reemplazo del año 1919

Modificación del cupo de filas del reemplazo de 1919 en el pueblo que a continuación se expresa, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0.681 milésimas.)

	Resultado respecto de dicho pueblo por consecuencia del repartimiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al 31 de Octubre último								MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO)										
	Base de de 1919	AUDA D	D DIV.	Aumento decimal del gru	Soldados que a cada municipio correspondió facilitar			Liami	ro de	Base	Cupo de filas		Menor sudad al	Aument fracció la casil	Soldad	Soldados que a cada municipio correspondo ahora facilitari			
PUEBLOS	oupo del re	odn	por mayor l o por sorte		Del reemp 1919	Procedentes visión	Procedente rroga	0 0 1	hombres que a la base de cupo de 1919		del reem- plazo de	que		fracción deci mentada en repartir el	o por tene n decimal la anterior.	Del reem; año 1919.	Procedente visión	Propaga	de 1919. Propagant
	•mplazo	Bnteres	Milésimas	fracción o dentro	lazo de	s de re-	s de pró-	de filas	Se au- mentan	Se eli- minan	1919 Hombres	Enteres	Milésimas	imal que una uni- cupo	r mayor que la de	plazo del	e de re-	es de pró	1 (10 E138)
entepelayo	ao assi 80 10 70,	1,000 dat 0.50 6 ,5)	810	iop sole ixos l a s	ey ando tooksia	brdone his por	as leyes n de rerii	7	MITHUO Jaro t a	Losse Lagens	nadisar dr q pus	30,7879 019 7 9	10 491	loaldes	aeron ob oit	e le c ue	nte qu se fije	mstaib up påri	Dund

la modificación, que deberá verificarse al final de cada año. noiscouadernación, que deberá verificarse al final de cada año. noiscouadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Haber concedido indulto de la penalidad de prófugo al mozo núm. 13, Feliciano Pesquera Martín, que resultando útil para el servicio militar, fué declarado

Esta Comisión, en sesión del día 9 de este mes, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el Bolerte Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 13 de Diciembre de 1919.—El Presidente, Mariano G. Bartolome.—El Secretario, Timotro de Antonio y Gil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

TECHNA DE SA CAPITAL

anbinent y acces en CoVacantes de Concejales

RELACIÓN de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales declaradas por los Ayuntamientos que se detallan a continuación, para ser cubiertas en la próxima renovación bienal, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último.

-de lyaero proximo, certificaciones por	1 -arout all solution (von) terrotoccent aut	Arroyo de Cuellar
sessizate on das, constantes restrates	ing v Samidad pecuarias, de una rela-	Los Huertos 3
-design opietiqo bor quenos carceb-	- cicob sonoisates ani of afrechasts abis	Cuevas de Provanco
AYUNTAMIENTOS 18 18	CLASE DE ELLAS	Pinarejos
gordona is kual orden de 14 de Jano de greef, debiesdo advertirios que aún er	RELEGIED REVISE POR DELEACUERDO LES	Wellerwele de Dedresse
go nua eup serurrevbs obreidab TVBI	inspeniendo con todo rigor, si ha lugar.	Valleruela de Pedraza
- BI CERRO CEO DO DESDOC TORRIZADO CARON IN-	it cho samprenco consignadas en latel	Idem 2 Santiuste de Pedraza 4
Duruelomianan asbusut mandob sosone 3	Ordinarias30 Noviembre 1919	Frantegoto
Purrubuelo olobacional enacionolli e a	v sugar and other prose ou de la desintec- s	Fuentesoto
Aldeonsancho L. Oldosorg Obnorge V &	le Busq obestible 30simblem les neis	Sanchonuño 3
Tillaseca cob sottemps ed senonement	transporte de gano 80	Moraleja de Cuéllar
Condado de Castilnovo 4	rung 1 V & ogin 30 notro hall ott	Ortigosa del Monte
Toyuelos and all a sobaboldor i ab milo g	6 Diciembre	Tologirio
Codorniz omos senembroninado en a se	of history some offen I V sobrens	Montejo de Argrelo
1 contamente le hacen algunes medicale	Extraordinaria	Montejo de Arévalo
	Ordinarias	Fuentemizerre
Idem	Extraordinaria	Fuentemizarra
Balisa agae someroor obont langs of	Ordinarias 6	Orejana
Vava de la Asunción 5		Neveres de les Character
Ctreros vacos al renton seras senorora g	9	Navares de las Cuevas.
DE Idem Cand for Oursep delican p 1	Extraordinaria	A gnilefrente
Tuente el Olmo de Fuentidueña 3	Ordinarias 7	Aguilafuents 4
allegos est el desambel est 4	acgaq-edca COL meg7Q5-Lish-mangmil -	Cuéllar Cuellar de la combre de
Iontalbilla. To Palabour De Tierre 4		Olombrada 5
ovingos 3	_ 7	Nieva 3
s ardemess on on one siene giletini si 1	Extraordinaria	Medricuera
uentes de Cuallar	Ordinarias738010110 100101 10	Madriguera3
dradogmi iob obnombinosorg ofsorti	SOT 60 EDISOL LOSSERRIBITION VERSO	Estebanyela REAL ORDEM 3
Riaguas de San Bartolomé 3	A AUTHORITOR THERE THERE A	Perorrubio
Oscobar de Polendos A. A	-en outp seneroused age ton sectionize the	Perorrubio
1 a nellas Cerporaciones cumidielli di	Extraordinaria	Santo Domingo de Diné-
Carrascal del Riog. al. 100 Pololynes Polo 4	Ordinarias de 10 de Agosto do official el 11	Santo Domingo de Pirón
a manzano	Legiamento de 16 de Agosto disensegal	Torre Val de San Pedro 4
a Salceda u u a remul reh dis admin rol 3	the guillines on noiseaston at manest	Pinilla Ambroz
obos de Segovia Pol. enp 3	si-ra ouenta en sem 8a enurann naroner	Armuna
uente el Olmo de Iscar	guiente, ceruncaciones en que constem	Armuna
otosalbosecquiq.ob.oeech.ne.mino 3	to pages realizados nos tas arcas de	Montejo de la Vessa de la C
1 Delegado de Hacienda les mable co	Extraordinaria	Montejo de la Vega de la Serrezuela.
neblade Pedraza. L. v. Petroining 13	Ordinarias10	Villeworde de Monteia
deanueva del Monte a	minimus realizado gago alguno, deberan	Villaverde de Montejo
rumales nayed on our sotnempsob sol 3	remith dienas continues hacten-	Trescasas
an Cristóbol de Cuéllar	doing and constant. e	Duratón
diguel Ibáñez 3	Y comp quiera que aigunes de los	Brogno de la Frants
Incinillasion H	Ayuntamontos han descundado en tri-	Fresno de la Fuente
6 Linguistins. P. M. Mulatin Itarinagural	na ent one service el servicio que se	Fresno de Cantespino
	les encomendabsey con ésto se retra-	Martin Muñoz de las Posadas 5

the contract and the state of t	THE ASSOCIATION OF THE STREET
Juarros de Ríomoros 3	Ordinarias 7 Diciembre 1919
Corral de Ayllón	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Idem 1	toria Hugenia, 81 A. R. el rencipe Extraordinaria
Idem	Ordinarias e giniantes sarantes ob
Villagonzalo de Coca	personas de la Rupusta Rond Fami-
Ciruelos de Coca	lia continuan an novedad en su
Valdesimonte	inportante saludi
Arroyo de Cuéllar	
Cuevas de Provanco	6
Pinarejos 3 Mozoncillo 5	
Mozoncillo	alouivouq al en givio oursidon
Valleruela de Pedraza	do Serovia
Idem 2 Santiuste de Pedraza 4	IN Trooped norman
Fuentesoto	_ GIRBUILAR _
Fuentesoto	9
Sanchonuno	-PIOUSR SEI SELSEA OFFICE
Moraleja de Cuéllar	ciones-existentes en esta
Tolocirio	provincia que no cumplem
Montejo de Arévalo	110191-110 011 4156 031-111 0 0-1
Montejo de Arévalo Villaverde de Iscar 4	con lo dispuesto por la ley de 30 de 30 de 1867.
Fuentemizarra	de 30 de Junio de 1887.
Orejana	con esta fecha he resuelto
Navares de las Cuevas	
Navares de las Cuevas.	que en el pende quince
Aguilatuents 4	dias, a contar desde et si-
Cuéllar 6 Olombrada 5 Nieva 3	guiente al de la publicación
Nieva 3	de esta circular, los senores
Villacortal and a land with the series 2	7
Madriguera	Ales des incluso el de la
Estebanvela	Capital remitin a oste Go-
Perorrubio 3	bierno relation de Lodas
Idem	Extraordinaria I
Santo Domingo de Pirón	Ordinarias. Ordinarias. Ordinarias.
TOTAL GO DAIL LOUID	The second control of the second of the seco
Pinilla Ambroz	16
Armuña	Ordinarias
Armuña	Extraordinaria
Idem	Ordinarias . 19
	The second of th
Villaverde de Montejo	
Idem	Vo ins exceptiones que
Duratón	Extraordinaria 719 9591da 729
Trosho de la l'uente	1 - 000000000
rresno de Cantespino	<u> </u>
Martin Muñoz de las Posadas 5	LE EXPIRERAGA FOLKIUL

	Ordinarias ord s. 30 Neviembre — 15 Diciembre — 17 Diciembre — 18 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
obserque el sonten rover ne sonn obserque el sont sau erdos organiam oma Lorque se hace público por me efectos del núm. P. de la referida Re le O'Segovia, 13 de Diciembre de 19	eal orden. and self significant
blico en la Secretaría municipal por el tarmino de dies días hábiles, conta-	EMILIO LLASERA MELLANIA

ELITHIOE TO DE OFTERME EDESTROPE OFTERE

OFFICIAL de la provincia, a fin de oir las Presidencia del Consejo de Ministros

Vegus de Matute, 14 de Noviembre Reglamento de la Navegación gérea civil, anejo del Real decreto de 23 de Clos corrientes.

CAPITULO I MATRÍCULAS DE LAS AERONAVES

e Artículo 1.º Podrán inscribirse en la matrícula de aeronaves las que pertenezcau a quien disfrute de la namico de 1920-1921, aloñaque babilancio

La aeronave que pertenezca a una persona jurídica legalmente constituída en España, podrá también inscribirse en la matrícula cuando dicha persona jurídica española tenga su principal centro de actividad comercial en España y su Director, y por lo menos I dos terceras partes de sus miembros gestores o de administración, sean de nacionalidad española.

Las instancias solicitando la matrícula de aeronaves se dirigirán al Ministro de Fomento.

Art. 2. La aeronave matriculada en España no podrá estarlo simultáneamente en otro pais nose offs le araq

En las instancias mencionadas en el artículo anterior, se manifestará cuál sea respecto del particular la situación de las aeronaves de que se trate, acreditando, en su caso, la cancelación de inscripción anterior en cualquier matricula extranjera io un sloot

Art. 3. Los certificados de matrícula se concederán por el Ministerio de Fomento, y una vez que la matricula haya tenido lugar, se asignará a cada aeronave una marca de matrícula.

Los derechos de matrícula serán de 100 pesetas.

Art. 5. Al cambiar de propietario una aeronave matriculada, su certificado de matrícula continuará teniendo validez hasta que al nuevo propiero tario se le expida el suyo, que habra de solicitar en el plazo de quince dias

-engenp CAPITUEOHIP ob ozsiq le AUTORIZACIÓN DEL PERSONAL DE LAS BEHEITTOGO HERONAVESHP ESHOLDEMEN

Art. 6.º Las autorizaciones de que deba estar provisto el personal de toda aeronave se concederán por el Ministro de Fomento, al cual habrán de dirigirse las instancias oportunas.

Art. 7.º Toda parsona que solicite la autorización de piloto para conducir aeronaves de pasajeros o de comercio necesitara: 19 ons

1.º Someterse a un examen medico, llevado a efecto bajo la inspección del Ministerio de Fomento.

2. Presentar un certificado de competencia expedido por el Ministerio de Fomento o tener el titulo de piloto militar o el de piloto expedido por la Federación Aeronáutica Internacional o por quien quiera que en lo

futuro sea debidamente facultado para expedirlo so contrato, parolesco

3.9 Aportar prueba bastante de haber practicado vuelos recientes en la clase de aparato para el cual se solicite la autorización, y a falta de dicha prueba, someterse a examen practico con resultado satisfactorio, Art, 8.º Toda persona que solicite la autorización de piloto para volar con aeronaves distintas de la de pasajeros o de comercio, habrá de presentar alguno de los documentos mencionados, en el número segundo del articulo anterior es sup serdumbivies

Art. 9.º Toda persona que solicite la autorización de observador para aeronave de pasajeros o de comercio, necesitará:

1. Someterse a un examen mé dico, llevado a efecto bajo la inspección del Ministerio de Fomento.

2.º Presentar un certificado de competencia expedido por el Ministerio de Fomento o por quien para ello esté debidamente facultado.

Art. 10. Toda persona que solicite la autorización de mecánico para aeronave de pasajeros o de mercancías, necesitara:

1.º Someterse a un examen médico llevado a efecto bajo la inspección del Ministerio de Fomento-

2.º Presentar prueba de conocimientos y práctica bastantes en el manejo de motores de aeronaves.

3.º Someterse, si fuera necesario, a examen teórico y práctico con resultado satisfactorio.

Art. 11. Toda persona que solicite autorización para navegar en cualquier otro concepto como tripulante de una aeronave, habra de llenar las condiciones que respecto del particular se fijen por el Ministerio de Fomento esmonomon

-Art. 12. Los titulares de autorizaciones habrán de someterse periódicamente a exámenes médicos ulteriores. Art. 13. Las autorizaciones de piloto tendrán validez por el plazo de s is meses y las demás por el de un ano, considerándose caducadas unas y otras cuando no hayan sido revalidadas en el Ministerio de Fomento dentro de los plazos mencionados.

Art. 14. Por toda autorización y toda revalidación de las mencionadas on este capítulo, se satisfarán como derechos 10 pesetas.

En el caso de que algún interesado necesitara someterse al examen practico mencionado en el art. 7., número 3, o en el art. 10. número 3, se percibirá además un derecho adicional de 25 pesetas recoged omos equi onsib

Junta de subjette dite mandalice en en resguardo que acredite mangerla hacho CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA AERO-NAVES E INSPECCION Y EXAMEN PERIÓ-

DICOS DE LAS DE PASAJEROS Art. 15. Los certificados de seguridad relativos a aeronaves de tipo determinado que en este Reglamento se designará como aeronave- tipo, se ! expediran por el Ministerio de Fomento, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

Art. 16. Una vez expedido el certificado de seguridad para un tipo de aeronave, toda otra aeronave de dicho tipo será inspeccionada en cuanto a su seguridad por empleados del constructor, en forma aprobada por el Ministerio de Fomento. Si la aeronave para la cual se desee el certificado de seguridad concuerda en todo lo esencial con la aeronave- tipo y es de mano de obra y de material satisfactorios, se expedirá por el Ministerio de Fomento el certificado para dicha aeronave. Los derechos de expedición seran de 25 pesetas en 21 arvoge 3

El Ministerio de Fomento adoptará las medidas oportunas para examinar la inspección llevada a efecto por los empleados del constructor, y si, a su juicio, el resultado del examen lo aconsejara , dispondrá se practique nueva inspección por el Delegado o los Delegados debidamente antorizados por él. Después de esta segunda inspección, resolverá expedir o negar el certificado de seguridad para la aeronave objeto de la inspección, o negar iguales certificados para otras aeronaves del mismo tipo construídas o que hubieran de construirse por el mismo constructor particular elucing

Art. 17. El Ministerio de Fomento expedirá, en las condiciones que por el mismo se establezcan, las autorizaciones necesarias a los Delegados mencionados en el artículo anterior.

Art. 18. No se concederá el certificado de seguridad para ninguna aeronave- tipo mientras no se hayan cumplido los requisitos siguientes:

1.º Que en lo que a la seguridad se refiera, los planos hayan sido aprobados por el Ministerio de Fomento.

Que la construcción haya sido aprobada en lo que respecta a la mano de obra y al material empleado.

Que en los vuelos de experiencias se haya aprobado satisfactoriamente, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Fomento, que la aeronave ofrece seguridad para el

fin a que se la destina. Art. 19. Toda aeronave habra de ser inspeccionada y examinada, certificándose su seguridad por persona designada por el propietario o por quien tenga el uso de la aeronave, y habrá de obtener autorización a los fines mencionados de este capítulo, en los plazos que fije el Ministerio de Fomento a la servidambre de de obseq

Art. 20. La aeronave ebjeto de la inspección, del examen y del certificado previstos en los artículos anteriores, será inspeccionada por Delegados autorizados por el Ministerio de Fomento. Este podrá revocar o suspender el certificado de seguridad de toda aeronave, que, como resultado de la inspección se estime falta de seacuerda por unanimidad. _ 1 sbabirug

-Ant. 21. Ninguna aeronave de pasajeros, que conduzca quasajeros, sal-d drá para viaje alguno sin que previamente hayaisido examinada, por lo menos una vez en el día, por persona competente que no sea el piloto de la aeronave, y oque a tal fin esté autorizada conforme a este capítulo de ob

Arti 22. si Si la persona competente, mencionada en el artículo anterior la marca de naciodalidad será igual considera que la aeronave se halla porb todos conceptos en condiciones para realizar el vuelo o los vuelos eu proyecto, firmara por duplicado un certificado que lleve el visto bueno de otra persona empleada del propieta_v rio, la cual mencione la fecha y hora dental certificado A estos efectos

será válido el visto bueno del piloto. El propietario de la aeronave conservará una de laa copias; la otra se llevará a bordo.

Art. 23. El piloto estará obligado a cerciorarse, antes de emprender cualquier vuelo, de que la aeronave se halla, a su juicio, en condiciones satisfactorias, y que no lleva más peso que el determinado en el certificado de seguridad. Respecto del particular suscribirá el oportuno certificado.

-ee lil samuel and, et le enp omsim le

MARCAS DE MATRICLA Y NACIONALIDAD Art. 24. Eli Ministerio de Fomento determinará la forma de las marcas de matrícula y nacionalidad. A

Art. 25. Las marcas de matrícula y nacionalidad se pintarán en negro sobre fondo blanco (señalándolas por debajo con una raya negra cuando se trate de aronaves del Estado y comerciales), y en la forma que sigue:

En los aeroplanos la marca se pintará una vez en la superficie baja del plano principal inferior, y una vez en la superficie alta del plano principal superior, estando la cabeza de las letras en el sentido de la punta de dirección. También se pintará a lo largo de cada lado del fuselaje. Cuando el aeroplano no este provisto de fusilaje, las marcas se pintarán en la barquilla.

En los dirigibles la marca se pintará en ambos lados, cerca de la sección máxima, y en la superficie superior equidistante de los lados. Las marcas laterales habran de ser visibles desde los lados y desde la tierra.

En los globos libres se pintarán dos marcas en su ecuador, tan distantes entre si como sea posible. Lo mismo tratándose de dirigibles

que de globos libres, las marcas pintadas en los costados habrán de verse desde los lados y desde tierra.

Art. 26. En los aeroplanos y dirigibles la marca de nacionalidad se pintará también a babor y estribor de la superficie baja del plano inferior de la cola o de los equilibradores, segun cual fuere el mayor. Se pintara asimismo a ambos lados del timón, y si hay más de uno, en los lados exteriores de los timones de dirección.

En los globos libres, la marea de nacionalidad se pintara en la barpor omities tambien con hartalling

Art. 27. En los aereoplanos, la altura de las marcas pintadas en las superficies principales sera igual a cuatro quintas partes de la cuerda. En elatimon habran de sers tanengrand des acomoveresulten posible. Laq ala tura de las marcas en el fuselaje o en la barquilla, será igual a las cuatro quintas partes de la altura de la parte más estrecha de la porción de fuselaje o de la barquilla en que la marcaese pintécamado de la ob oiretainil. le

En los dirigibles, la marca de naur cionalidad pintada en la superficie de la cola, será igual en altura a las cuatro quintas partes del plano de cola, y en los timones, tan grande como resulte posible. La altura de las demás marcas será por lo menos de un dozavo de la circunferencia en la sección máxima transversal del dirigidunde no exista ningun organismo.eld

Eu los globos libres, la altura de a las cuatro quintas partes de la altura de la barquilla, y la de las demás marcas por lo menos igual a un dozavo de la circunferencia del globo.

En ninguna aeronave necesitara la altura de las letras de las marcas de nacionalidad y matricula exceder de dos metros y medio.

La anchura de los carácteres será de las dos terceras partes de su altura, y sus trazos tendrán el grueso de un sexto de ésta. Los números y letras se pintarán en tipo compacto y claro, y serán uniformes en estilo y tamaño.

Entre los números y las letras habrá de quedar un espacio igual a la mitad de la anchura de los números o de soguended. Respecto del particente

Art. 29. Cuando se hayan de subrayar letras, el grueso de la raya será el mismo que el de las letras. El espacio que habrá de quedar entre las letras y la línea será igual al grueso de éstad ab amor al amminutedab of

Art. 30 Cuando las marcas de matrícula y nacionalidad figuren juntas, se pintará un guión igual a la anchura de uno de los números o letras, entre una y otra marca.

Art. 31. Las marcas de matrícula y nacionalidad se mostrarán del mejor modo posible, habida cuenta de las condiciones de construcción de la aeronave. Habrán de conservarse despejadas y visible.

stang sleb obitant is a (Continuará)

LA REVISTA ANUAL

de dirección. Lambien se pintara a lo

(R. O. del 12 de Diciembre número 279).—R. O. de 11 del mismo

Preceptúa el artículo 326 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que los individuos, en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista organismo ni oficina militar al. guna, pasen ante el Alcalde la revista anual, presentándose, a falta de éste, al comandante del puesto de la Guardia civil.

h nardan appataco, sol no anha La práctica ha puesto de relieve la poca escrupulosidad con que gran número de Alcaldes atienden a la importantísima misión que les es conferida, dando margen con su escaso celo, a que, alentando la morosidad de los individuos en el cumplimiento de los preceptos legales, se desvirtúen un año y otro, hasta molograrse, los resuldos de la revista anual, que ni son todo lo positivos que debieran, ni retiejan tampoco exctamente la verdad, por omitirse también con harta frecuencia el curso de las relaciones a que hace referencia el artículo 329 del mencionado Reglamento.

Tal abandono de deberes preocupa hondamente a este Ministerio y aconseja poner coto al mal, relevando a los Alcaldes de aquella óbligación, que, al no cumplirse con todo celo, engendra perturbaciones y acarrea trastornos que a todo trance han de evitarse.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, quien informó a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver quede modificado el precepto contenido en el artículo 326 de este último texto legal, en el sentido de que los individuos, en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose ante los comandantes del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia o más inmediato a él, cumplimentándose por dichos comandantes de puesto, con entera escrupulosidad, las prescripciones contenidas en el artículo 329 del repetido Reglamento. aluminism y babilanciosis

dos metros y medici.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia 3595 sivoges educated telde Segovia

Maestra con servicios interinos del «grupo A», a quien con esta fecha se ha adjudicado Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, y cuyo nombramiento se ha remitido a la interesada.

Número Idem de NOMBRE	VACAN ADJUDIO		1. 10. 1	ECHA D VACAN	3100(I	«Gaceta» en	
lista de la lista la Sección de 1915.	Localidad	Ayunta- miente		Mes	Año	publicó la lista	
37 1420 D. A Rafaela Pérez Aldeguer	Castres rnaA.	Idem.	15	Dcbre.	1919	24 de Marzode 1919	

Segovia, 16 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

CHICARS OPOCHODIAS DATE EXAMINAT 3560

Alcaldia de Vegas de Matute

Don Nicolás Sanz y Santos, Secretario del Ayuntamiento da Vegas de o Matute. O le non morposquant eventu

Certifico: Que al folio veintiseis vuelto y siguiente del libro de actas de las sesiones que en el año actual celebra la Junta municipal de asociados obrante en la Secretaria de mi cargo, se halla una correspondiente al quince de Septiembre último, y en la que entre otros, contiene el siguiente isluditana Totomasados omeidi

Acuerdo.— «Instancia.— De orden de la Presidencia se dió lectura de la instancia presentada por D. Marcos Cubo, en solicitud de que se declaren extinguidas las servidumbres de paso y pastos que a favor del común de vecinos representados por el Municipio desde el 24 de Junio al 1.º de Marzo de todos los años, grava una finca de su propiedad, en este término, al sitio del Picatal, así como del expediente que con tal motivo se está instruyendo, en el que han sido nombrados por esta Alcaldía como peritos prácticos para la valoración de expresadas servidumbres en venta y renta D. Leoncio Useros Allas y D. Alejandro Cubo Bermejo, quienes han dictaminado en forma, manifestando que mide la pradera en cuestión, la superficie de mil ochocientas cincuenta y dos metros cuadrados, tasándolos en venta por el derecho que al municipio corresponde, a veintisiete céntimos de peseta cada uno, o sea quinientas pesetas en junto, no siendo posible su valoración en renta más que por un alto, que podrá ser anual de unas veinte pesetas pocas más o menos; y con respecto a la servidumbre de paso, que no tiene ya finalidad alguna.-Enterrada la Corporación de dicho expediente y abierta discusión sobre el particular en la que tomaron parte varios señores vocales en pro y en contra y convencidos de que el Sr. de Cubo usa de su derecho al pretender redimir las referidas servidumbres de paso y pastos, apurada aquélla, se acuerda por unanimidad. -1.º Aprobar las gestiones de la Alcaldía nombrando peritos prácticos para la tasación de los derechos que el municipio tiene en la finca en cuestión, y aprobar y ratificar la medición y tasación dada. -2.º Que el solicitante ha de abonar al municipio por los derechos de pastos y paso que tiene sobre la finca pradera de su propiedad al sitio del Picatal, de este término, de cabida de mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados; que linda por el Saliente, de Jerónimo Barreno Cubo; por el Sur, de Marcos Cubo Bermejo; por el Poniente, Colada del Artesón, y por el Norte, del Excmo. Sr. Conde de Giraldeli, la cantidad de quinientas pesetas, y todos cuantos gastos

ocasione el contrato, pagadas en el acto del atorgamiento de la escritura, y-3.º Que se notifique este acuerdo al interesado, y si con él se halla conforme, se haga público en el Bolerín Oficial de la provincia por el plazo dedi ez días hábiles, para oir reclamaciones, dando cuenta de las que se presenten, o en otro caso remitiendo el expediente a la superioridad en solicitud de la correspondiente autorización para llevar a efecto la redención, extinción o liberación de las servidumbres que se pretende.»

El acuerdo que precede concuerda fielmente con su original a que me refiero y remito en caso necesario.

Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de orden y con el visto bueno del senor Alcalde, expido la presente en Vegas de Matute a cinco de Diciembre de mil novecientos dioz y nueve. - Nicolás S. Santos, Secretario.--V.º Bº. El Alcalde, Caprasio Cubo.

Alcaldia de Abades

Don José Moreno Aragoneses, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Abades.

Hago saber: Que habiendo sido suspendida la quinta subasta de venta de la casa-panera del pósito de esta localidad señalada para este día, se anuncia nuevamente para que tenga lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a la hora de once a doce del día 16 del próximo mes de Enero, por el sistema de pujas a la llana, ante las personas que se designan en la Circular de la Excma. Delegación Regia de Pósitos de 13 de Septiembre de 1907, bajo el tipo de 2.148 pesetas y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El único local que es objeto de la venta, se halla situado en esta población y su calle pública del Santo Cristo, núm. 1, linda a Oriente, que es su izquierda, con el juego de pelota y dicha calle, Mediodía, o frente, donde tiene sa única entrada, con la misma calle; Poniente o derecha, con la calle de San Lorenzo, y Norte o espalda, con una callejuela que sale a ambas calles expresadas; tiene una superficie aproximada de 375 metros cuadrados y ae halla inscripta en el Registro de la propiedad del partido a favor de dicho establecimiento.

Para ser licitador, es condición precisa la de consignar el cinco por ciento de dicho tipo como depósito ante la Junta de subasta, ya en metálico o en resguardo que acredite haberlo hecho en el Banco, de España.

No podrán ser licitadores los administradores o empleados de este pósito, ni los deudores al mismo que se encuentren en descubierto.

Abades, a 13 de Diciembre de 1919. -José Moreno Aragoneses.

Honrubia de la Ouesta. Alcaldia de Vegas de Matute

A instancia de D. Marcos Cubo Bermejo, la Junta municipal de este término, ha acordado la extinción, redención o liberación de las cargas o servidumbres de paso y pastos constituída en favor de los vecinos de este Mnnicipio sobre una finca de expresado Sr. Cubo, al sitio del Picatal del mismo término, mediante el abono de quinientas pesetas y cuantos gastos ocasione el contrato.

El expediente, se expondrá al público en la Secretaría municipal por el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Bolerín Oficial de la provincia, a fin de oir las reclamaciones que por escrito puedan presentarse.

Vegas de Matute, 14 de Noviembre de 1919 .-- El Alcalde, Caprasio Cabo. with arrests del Break decreto de 1.23 de

eeds corrections.

Alcaldia de Fuentemilanos MATRICULAR DRILAS AERONAVES

Hallandose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1920-1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde la inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL, para su examen y presentación de las reclamaciones pertinentes. Debividon ob orthee legioning

Fuentemilanos, 14 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Mauricio Allas.

-arisinimbs ob o acretaca cordenstat

3600 sean demarionalidad española.

Alcaldia de Aldeonsancho

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1920 a 1921, presentado por la Comisión de su seno, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho período pueda ser examinado libremente por los vecinos y presenten reclamaciones si diere lugar a ello; pasado el mencionado periodo, no se admitirá ninguna.

Aldeonsancho, a 14 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Alejandro Santa Maria. 91 SOZDER BERE SYRDOZOR

Alcaldia de Bernardos dis agronave mairichlada, so ceri

Los derceines de matrion

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito, para el año 1920-21, se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bernardos, 15 de Diciembre de 1919. -El Alcalde, Pedro Yagüe.

ministro de Lomento, al cual habrar Alcaldia de Domingo Garcia

gar narobeen se concederan par

Terminado el presupuesto municial pal ordinario de este distrito, correspondiente al año próximo 1920-1921 se halla expuesto al público por termino de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado y puedan producirse las opor-

tunas reclamaciones.

Domingo García, 9 de Diciembre de 1919.-El Alcalde, Agustín Herranze

DEPRENTA PROVINCIAL

por la Federación Auronáulica Inter-